

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
Provincia... 8'50 > >
Extranjero.. 10'00 > >

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 24)

Dirección general de primera enseñanza

CIRCULAR

Por Ley autorizada por las Cortes y promulgada en la Gaceta correspondiente al día 14 de Diciembre último, se ha concedido á este departamento, entre otros créditos, uno de 150.000 pesetas destinado al pago de los gastos de material de las Escuelas de adultos por el segundo semestre del pasado año de 1912, y como su importe ha de ser aplicado precisamente al abono de las atenciones que se encuentran en este caso, es decir, realizadas ya por los Maestros (sin que hayan sido satisfechas), los libramientos sólo pueden hacerse previa remisión de las cuentas que acrediten los gastos efectuados, de igual modo y forma que se hizo cuando fué necesario satisfacer en estas mismas condiciones el segundo semestre de material de adultos del año 1907 y con el fin de llegar al pago de aquél servicio como éste fué verificado.

Esta Dirección General ha resuelto reproducir las Instrucciones que entonces se dictaron para que sean conocidas de los señores Maestros interesados y de los Habilitados de los partidos judiciales de esa provincia, á quienes ordenará su exacto cumplimiento:

1.ª Los señores Maestros de primera enseñanza que hubiesen tenido clase de adultos en el año de 1912, y á quienes se adeude el gasto de material que realizaron durante el segundo semestre de dicho año, deberán formular cuentas justificadas de su importe, que remitirán inmediatamente á las Juntas provinciales de la provincia á que pertenezca el pueblo en que desempeñaron aquél servicio, conteniendo el importe de estas cuentas en el límite correspondiente á la mitad de la consignación total asignadas á sus Escuelas en aquél año.

Estas cuentas pueden llevar la fecha de entonces ó la corriente.

2.ª Deberá utilizarse como modelo para rendir estas cuentas el mismo que sirve para las atenciones generales de todos los años, detallado en las Instrucciones aprobadas por Real orden de 27 de Marzo de 1911.

3.ª Recibidas en las Juntas provinciales las cuentas de los Maestros que se encuentren en este caso, deberán ser examinadas, censuradas y aprobadas, hecho lo cual, los Secretarios Jefes de las Secciones provinciales deberán facilitar á los Habilitados nota ó relación detallada de las cuentas aprobadas para que formulen su cuenta general del partido, debiendo tener muy presente al realizar estas diligencias que el crédito con que han de efectuarse los pagos ha sido solicitado y concedido y ha de ser distribuido con arreglo á los datos comprendidos en las certificaciones que fueron en aquél año expedidas por las Juntas provinciales.

4.ª Esta Cuenta general deberá ser redactada por los Habilitados, conforme al modelo usual y corriente aprobado por el número 7 de las Instrucciones generales de 27 de Marzo de 1911, ya citadas; teniendo presentes las siguientes observaciones:

a) El recibo que debe ceder el Maestro, cuando el pago se hace con anterioridad á la formación de las cuentas, no debe en esta ocasión unirse á aquéllas, puesto que la rendición de cuentas va á ser hecha con anterioridad al pago. Este recibo será unido á las cuentas en el momento oportuno, como se indica más adelante.

b) Tampoco habrán de acompañarse á estas cuentas las cartas de pago de reintegro al Tesoro del impuesto de 1,20 por 100. Este reintegro no debe hacerse por los Habilitados, porque después, al hacer el pago de las cuentas, la Delegación de Hacienda de cada provincia descontará del libramiento el impuesto, percibiendo el Habilitado en su día la cantidad líquida que ha de abonarse á los Maestros.

c) Para estos efectos, los señores Habilitados deberán tener presente que en la casilla de sus cuentas correspondiente á las cantidades deben consignar el íntegro de la asignación que corresponde al segundo semestre de la clase de adultos, esto es, la asignación (líquido) que debe percibir y justificar el Maestro, más 1,20 por 100 del impuesto de pagos al Estado, más el 0,50 por 100 de Habilitación.

d) Nada hay que detallar ni consignar en la liquidación de carga y data, porque el libramiento no ha de percibirse por los Habilitados sino con

posterioridad á la remisión de las cuentas, pero sí deberá hacerse en el lugar correspondiente la demostración de los descuentos ó impuestos. La fecha de esta cuenta puede ser la de 1912, si ya estuvieran formuladas, ó la corriente si ahora se formula.

5.ª Formuladas así las cuentas ó relación general de gastos por los Habilitados, deberán remitirlas á la Sección de las Juntas provinciales, acompañando un segundo ejemplar ó copia de estas relaciones.

6.ª Los Jefes de las Secciones dispondrán que estas cuentas sean diligenciadas en la forma que determina la Instrucción número 20 de las aprobadas en 27 de Marzo de 1911, y unirán á ellas las cuentas de los Maestros, remitiéndolas á esta Dirección General para su abono.

7.ª La Dirección General ordenará el pago de su importe á favor de los señores Habilitados de los partidos judiciales, y cuando éstos hagan efectivo el libramiento deberán proceder inmediatamente al pago, recogiendo de los Maestros el recibo correspondiente (modelo número 6 de los aprobados por las Instrucciones ya citadas), recibos que deberán unir en las Delegaciones de Hacienda á los libramientos realizados.

8.ª Los Habilitados de los partidos judiciales quedan obligados á notificar á los señores Jefes de las Secciones provinciales de Instrucción Pública que se ha efectuado el pago totalmente, cuando así se haya hecho, y estos funcionarios lo comunicarán á esta Dirección General inmediatamente, para dar á los pagos la debida publicidad.

9.ª Estos pagos deberán realizarse por los señores Habilitados en el mismo plazo que las Delegaciones de Hacienda concedan para la firma y devolución de las nóminas de personal, y en todo caso deberán tener muy presente que cuando no les sea posible efectuarlo no deben retener en su poder los fondos realizados, sino que deberán ingresarlos al Tesoro en las Delegaciones de Hacienda de las provincias.

10. Todas las diligencias preliminares á la expedición de los libramientos deben hacerse por las Secciones de Instrucción Pública de las Juntas provinciales, Maestros y Habilitados con la mayor rapidez posible para que los pagos puedan efectuarse desde luego.

Madrid, 11 de Marzo de 1913.—El Director general, R. Altamira.

Gaceta del día 17.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. Evasio Rodriguez Blanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Enrique González del Busto, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Mariano de Villalonga é Ibarra, ha presentado solicitud de demasia de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Demasia á Santo Tomás», sita en los parajes llamados Bayas y Riandina, parroquia de Naveces y Bayas, concejo de Castrillón.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el espacio franco que existe entre las minas «Santo Tomás», núm. 14.365; y «Tiempo Ederra» número 14.441, cuyo espacio no se presta á la división por pertenencias.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.133 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 17 de Marzo de 1913.—Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 994

Que D. José María Gutiérrez, vecino de Santullano de Mieres, apoderado de los herederos de D. Faustino Gutiérrez ha presentado solicitud de demasia de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Demasia á Atalaya», sita en términos de la parroquia de Bello, concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita todo el terreno franco comprendido entre la concesión «Atalaya», núm. 11.640, y las llamadas «Muralla», «Entre Cabras», «Perdiguera» y «Estrella 1.ª» cuyo terreno no es susceptible de división por pertenencias.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.128 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 17 de Marzo de 1913.—Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 996

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Relación nominal de los Médicos de esta provincia que se han provisto de patente para el ejercicio de su profesión en el año actual, y déficit á repartir que resultó entre los mismos en cada localidad. — (Continuación)

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	BASE de población	CLASE de la patente	CUOTA del Tesoro consolidada		Recargo municipal		TOTAL		5 por 100 de cobranza.		TOTAL general		
				Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
AVILÉS														
1	D. Mauro Blanco Gendín	Séptima	Cuarta	56	25	7	31	63	56	3	18	66	74
2	José María Suarez Puerta	Id.	Id.	56	25	7	31	63	56	3	18	66	74
3	Arturo García López	Id.	Id.	56	25	7	31	63	56	3	18	66	74
4	Rafael Suarez Estrada	Id.	Id.	56	25	7	31	63	56	3	18	66	74
5	Jenaro Rodriguez Gutierrez	Id.	Id.	56	25	7	31	63	56	3	18	66	74
6	José Lopez Ocaña y Bango	Id.	Id.	56	25	7	31	63	56	3	18	66	74
7	Román Suarez Puerta Rodriguez	Id.	Id.	56	25	7	31	63	56	3	18	66	74
8	Germán Cantalapiedra Duque	Id.	Id.	56	25	7	31	63	56	3	17	66	73
9	Manuel Judán Alvaré	Id.	Id.	56	25	7	31	63	56	3	17	66	73
	Importan las patentes expedidas			506	25	65	79	572	04	23	60	600	64
	Recaudado en el año anterior			1.323		171	99	1.494	99	74	75	1.569	74
	Déficit á repartir			816	75	106	20	922	95	46	15	969	10
LLANES														
1	D. Manuel de la Vega Marcos	Octava	Cuarta	50	40	6	55	56	95	2	85	59	80
2	José María Vega Guerra	Novena	Tercera	31	50	4	09	35	59	1	78	37	37
3	Angel de la Lama García	Id.	Id.	31	50	4	10	35	60	1	78	37	38
4	Félix María de Posada Lombardero	Id.	Id.	31	50	4	09	35	59	1	78	37	37
5	Manuel Velio Montalbán	Id.	Id.	31	50	4	10	35	60	1	78	37	38
6	Pedro Laverde Ruiz	Id.	Id.	31	50	4	09	35	59	1	78	37	37
7	Germán Marina Rodriguez	Id.	Id.	31	50	4	10	35	60	1	78	37	38
8	Juan Duyos Ruet	Décima	Id.	25	20	3	28	28	48	1	42	29	90
9	Juan Antonio Saro Gomez	Id.	Id.	25	20	3	27	28	47	1	43	29	90
10	José Ramón Sordo Alvarez	Id.	Id.	25	20	3	28	28	48	1	42	29	90
11	Rafael Bulnes Villanueva	Id.	Id.	25	20	3	27	28	47	1	43	29	90
	Importan las patentes expedidas			340	20	44	22	384	42	19	23	403	65
	Recaudado en el año anterior			627	48	81	57	709	05	35	45	744	50
	Déficit á repartir			287	28	37	35	324	63	16	22	340	85
PILOÑA														
1	D. Arcadio Rodriguez Pineda	Sexta	Quinta	62	50	8	13	70	63	3	53	74	16
2	Luis Sanchez Ruiz	Id.	Id.	62	50	8	13	70	63	3	53	74	16
3	José Vera Gomez	Id.	Id.	62	50	8	13	70	63	3	53	74	16
4	Eustaquio Alvarez Villa	Id.	Id.	62	50	8	12	70	62	3	53	74	15
5	Ignacio Pelaez Rodriguez	Id.	Id.	62	50	8	12	70	62	3	53	74	15
	Importan las patentes expedidas			312	50	40	63	353	13	17	65	370	78
	Recaudado en el año anterior			352	80	45	86	398	66	19	93	418	59
	Déficit á repartir			40	30	5	23	45	53	2	28	47	81
TAPIA														
1	D. Francisco Gomez Mendez	Novena	Tercera	31	25	4	06	35	31	1	76	37	07
2	Eugenio Lebrede Villamil	Id.	Id.	31	25	4	06	35	31	1	76	37	07
3	José Magdalena Villamil	Id.	Id.	31	25	4	06	35	31	1	76	37	07
	Importan las patentes expedidas			93	75	12	18	105	93	5	28	111	21
	Recaudado en el año anterior			113	40	14	74	128	14	6	41	134	55
	Déficit á repartir			19	65	2	52	22	21	1	13	23	34
MURÍOS														
1	D. Filiberto Díaz del Riego	Décima	Segunda	62	50	8	13	70	63	3	53	74	16
	Importan las patentes expedidas			62	50	8	13	70	63	3	53	74	16
	Recaudado en el año anterior			66	50	8	13	70	63	3	53	74	16
	Déficit á repartir												
ONIS														
1	D. Alfredo Araujo Corrales	Décima	Segunda	50		6	50	56	50	2	82	59	32
	Importan las patentes expedidas			50		6	50	56	50	2	82	59	32
	Recaudado en el año anterior			62	50	8	13	70	63	3	53	74	16
	Déficit á repartir			12	50	1	63	14	13	0	71	14	84
GOZÓN														
1	D. Antolín Lopez Ovejero	Décima	Segunda	50		6	50	56	50	2	82	59	32
2	Alberto Carreño Arias	Id.	Id.	50		6	50	56	50	2	82	59	32
	Importan las patentes expedidas			100		13		113		5	64	118	64
	Recaudado en el año anterior			150		19	50	169	50	8	46	177	96
	Déficit á repartir			50		6	50	56	50	2	82	59	32

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-administrativo

Secretaría

Relación de las pleitos incoados ante esta Sala.

4,188, D. Alvaro Armada G. de los Ríos, contra Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 15 de Diciembre de 1912, sobre justiprecio por expropiación de las fincas números 1, 6 y 11 para construcción de una carretera.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 17 de Marzo de 1913.—El Secretario Decano.

R. al núm. 1.022

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Panes

D. Eugenio Rubín Mier, Alcalde constitucional de Panes.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento los mozos del reemplazo actual que a continuación se expresan, la Corporación que tengo la honra de presidir, en sesión de ayer, acordó que se les instruya expedientes de prófugo, á saber:

- Número 1 Pedro Villar Bueno, hijo de Enrique y María, de Panes
- 2 Gumersindo Sanchez Anton, de Faustino y Generosa, de Hontamió
- 3 Ecequiel Gonzalez Gonzalez, de Mateo y Venancia, de Merodio
- 4 Sabino Garcia Corces, de Roque y Celestina, de Suarias
- 5 Manuel Lopez Cosio, de Santiago y Leonor, de Abándames
- 6 Francisco Fresno Posada, de Juan y Balbina, de Cimiano
- 7 Fernando Bueno Colombes, de Daniel y Elvira, de Panes
- 8 Benigno Verdeja Noriega, de Bernardo y Encarnación, de Cuñaba
- 9 Constantino Forcelledo Posada, de Manuel y Victorina, de Abándames
- 11 Ignacio Bueno Rio, de Manuel y Dolores, de Panes
- 13 Celestino Madrid Eraña, de Santiago y Consolación, de Buelles
- 15 José Fernandez Blanco, de Ricardo y María, de Suarias
- 16 Roque José Noriega Villar, de Ignacio y Jesusa, de Bores
- 17 Juan Escandón Rio, de Manuel y Dolores, de Siejo
- 20 Juan Rubin Sanchez, de José y Asunción, de Panes
- 22 Maximino Fernandez Ibañez, de Indalecio y Secundina, de Narganes
- 23 Higinio Fernandez Bardales, de Antonio y Balbina, de Alevia
- 24 Cecilio Colosía Calvo, de Jenaro y Dolores, de Merodio
- 25 Francisco Forcelledo Gonzalez, de Juan y Agueda, de Abándames
- 27 Fernando Sordo Lopez, de Silverio y Celestina, de Panes
- 28 Félix Ursueguia Rodriguez, de José y Constantina, de Merodio

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados á fin de que puedan presentarse con toda urgencia pues de lo contrario les pararán los perjuicios que la Ley establece.

Dado en Panes á 17 de Marzo de 1913.—Eugenio Rubín.

R. al núm. 1.023

Alcaldía de Aller

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos que á continuación se mencionan, se les hace saber que de no verificarlo antes del plazo legal, serán declarados prófugos:

Reemplazo de 1913

- Núm. 2 Manuel Velasco Alvarez
- 5 Rufo Fernandez Diaz
- 7 Manuel Tejón Gonzalez
- 8 Gerardo Diaz Ervina
- 10 David Montes Fernandez
- 13 Ricardo Isaác Gonzalez Fernandez
- 14 Isidro Gonzalez Garcia
- 15 Basilio Cordero Fernandez
- 16 Fortunato Diaz Plana
- 17 José Antonio Canellada Fernandez
- 18 Jos María Garcia Gonzalez
- 22 Constantino Saavedra Zapico
- 23 Ramón Megido Suarez
- 23 Hermógenes Fernandez Megido
- 30 Plácido Diaz Faes y Fernandez
- 32 José María Suarez y Suarez
- 34 Manuel Blanco Muñiz
- 36 Cándido Alonso Ordoñez
- 38 Jacinto Diaz Garcia
- 39 Benigno Ramón Fernandez Fernandez
- 40 Benjamin Ampurria Rodriguez
- 41 Bernabé Garcia Rodriguez
- 47 Manuel Gonzalez Alvarez
- 48 Guillermo del Cuadro Diaz
- 50 Miguel Garcia Garcia
- 53 Jesús Joaquin Diaz Sanchez
- 56 Gaspar Herminio Garcia Gonzalez
- 62 Amaro Menendez Suarez
- 63 Germán Garcia Garcia
- 67 Leandro Fernandez Fernandez
- 68 Manuel Vazquez Garcia
- 69 Efrén Fernandez Gonzalez
- 72 Avelino Gonzalez Muñiz
- 73 Julio Gonzalez Diaz
- 75 Eusebio Simón Pan Simarra
- 77 Gabino Suarez León
- 79 Lucio Bernardino Iglesias Fernandez
- 80 Mareelino Antonio Velasco Gonzalez
- 81 José Alvarez Alvarez
- 83 Jesús Hermógenes Diaz Velasco
- 87 Juan Antonio Garcia Suarez
- 89 Juan Tejón Lillo
- 91 Secundino Garcia Rodriguez
- 94 Ramón Diaz Castañón
- 96 Manuel Gonzalez Torre
- 101 Jesús Agadino Azpiri Marín
- 103 Alfredo Canga Bernardo
- 104 Avelino Gonzalez Gonzalez
- 105 Manuel Vazquez Garcia
- 115 Máximo Rubiano Martinez
- 116 Constantino Velasco Rodriguez
- 117 Emilio Alejandro Fernandez Diaz
- 124 Victor Cambor Alvarez
- 126 Cándido Diaz Rodriguez
- 129 Celestino Fernandez Suarez
- 135 José María Fernandez Alvarez
- 140 Cesáreo Lobo Gonzalez
- 152 Daniel Diaz Diaz
- 157 Generoso Alvarez Vazquez
- 165 Félix Bernardo Baizá

- 166 Ruperto Diaz Gonzalez
- 167 José Antonio Diaz Fernandez

Reemplazo de 1912

Núm. 35 José María Iglesias Martinez

Reemplazo de 1911

Núm. 71 José Bonifacio Castañón Gonzalez

Aller, Marzo 13 de 1913.—El Alcalde, Benigno Gonzalez.

R. al núm. 1.024

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Tineo

D. Juan Ríos y Sarmiento, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente hago saber: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la villa de Tineo á doce de Marzo de mil novecientos trece, el señor D. Juan Ríos Sarmiento, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto esta demanda de pobreza, promovida por D. José Feito Suarez, labrador, vecino de Villaluz, en este término, representado por el Procurador D. Manuel Martinez Arnaldo, y defendido por el Letrado D. Félix Infanzón, para litigar con D. Bernardo Justo Muñiz y don Justo y doña Odosia Feito Suarez, vecinos que fueron de Villaluz, hoy ausentes de ignorado paradero, los cuales no han comparecido en el juicio universal de testamentaria y abintestato de sus finados padres D. Manuel Feito y D.ª María Suarez, habiendo sido también parte el Sr. Liquidador del impuesto de Derechos Reales.

Fallo

Que debo declarar y declaro á don José Feito y Suarez pobre en sentido legal y con derecho á gozar de los beneficios que á los de su clase concede la ley, mandando que en tal concepto se le ayude y defienda en el juicio de testamentaria y abintestato de sus finados padres D. Manuel Feito y doña María Suarez, y en las demás incidencias que ocurran, todo sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley de Enjuiciamiento civil; y notifíquese esta sentencia, á medio de la inserción de su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL, á los demandados D. Bernardo Feito Muñiz y D. Justo y D.ª Odosia Feito y Suarez.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Ríos Sarmiento.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—Patricio Gonzalez.

Y á fin de que sirva de notificación á los repetidos demandados expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Tineo á diecisiete de Marzo de mil novecientos trece.—Juan Ríos Sarmiento.—Por su mandato, Patricio Gonzalez.

R. al núm. 1.004

D. Luis Sanchez Fernandez, Secretario del Juzgado municipal del término de Tineo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En la villa de Tineo, á once de Marzo de mil novecientos trece, el Tribunal municipal compuesto del señor Juez D. Quintin Lopez Menendez, y los adjuntos D. Rufino Castañón Veira y D. Manuel Gonzalez, por enfermedad de los otros dos, vistos estos autos de juicio verbal civil promovidos por D. Juan Francos Garcia, vecino de Pereda de Sangoñeda, contra don Braulio Rodriguez y Rodriguez, don Faustino, D.ª Clara y D. José Rodriguez, vecinos de Borres los dos primeros, y los otros dos ausentes en ignorado paradero, sobre reclamación de rentas.

Fallamos

Que debemos absolver y absolvemos á los demandados D. Braulio, D. Faustino, D.ª Clara y D. José Rodriguez de la demanda interpuesta contra los mismos como hijos y herederos de D. Martin Rodriguez, por D. Juan Francos, sin perjuicio de que acreditado que sea por éste el concepto por el que viene percibiendo la renta que reclama, se le reconozca en otro juicio, y sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL para que sirva de notificación á los demandados rebeldes, si el demandante no solicita la notificación en persona, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Quintin L. Menendez.—Rufino Castañón.—Manuel Gonzalez.

Fué publicada en el día de su fecha y notificada al demandante, que apeló de la misma para ante el señor Juez de primera instancia del partido.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación, á la vez que de emplazamiento á los D. José y doña Clara Rodriguez, expido la presente en Tineo á trece de Marzo de mil novecientos trece.—Luis Sanchez.—Visto bueno.—Quintin L. Menendez.

R. al núm. 1.000

Juzgado de Pola de Lena

Cédula de notificación y emplazamiento.

El Sr. D. Victor Covian y Frera, Juez de primera instancia de Pola de Lena y su partido, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, instados por D.ª Vicenta Fernandez Rozado, en representación de sus hijos Laureano y Amador, contra D. Santos y D.ª Leonor Vega, ésta asistida de su marido D. Manuel Riera, vecinos del Ortigal, término de Mieres, sobre reivindicación de bienes, en providencia del día ocho del actual acordó, entre otras cosas, conferir traslado con emplazamiento á los demandados, y entre ellos á D. Victoriano y D. Angel Vega Suarez, cuyo domicilio es desconocido, á fin de que comparezcan á contestar esta demanda dentro de nueve días ante este Juzgado, con apercibimiento que de no comparecer oportunamente les parará al perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Pola de Lena y Marzo doce de mil novecientos trece.—El Secretario judicial, Francisco Hevia Gonzalez.

R. al núm. 1.002

Juzgado de Avilés

D. Isidro de Castejón y M. de Velasco, Juez de Instrucción del partido de Avilés.

Hago saber: Que en el sumario número 14 del corriente año, que se instruye en este Juzgado por muerte violenta de D.^a Manuela García Granda, vecina que fué de la parroquia de Bocines, concejo de Gozón, donde ocurrió el hecho el día primero del actual, he acordado ofrecer dicha causa á los efectos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal por edictos que se inserten en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á D. Manuel Muñiz García, hijo de dicha interfecta, el cual se halla en Cuba desde hace más de veinte años, desconociéndose su paradero.

Y para que llegue á conocimiento del D. Manuel Muñiz García el ofrecimiento que se le hace del sumario referido y pueda hacer uso del derecho que la ley le concede, libro el presente en Avilés, á dieciocho de Marzo de mil novecientos trece.—Isidro de Castejón.—El Secretario, Emilio F. Canal.

R. al núm. 1.029

D. Constantino Suarez Graño, Secretario del Juzgado de primera instancia de Avilés, y por delegación del mismo que se halla en uso de licencia el Oficial habilitado de su Secretaría D. Emilio Fernandez Canal.

Certifico: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mérito se dictó una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Avilés, á once de Marzo de mil novecientos trece, el señor D. Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos en este Juzgado por don Alejandro Gonzalez y Fernandez, casado, mayor de edad, industrial y vecino de esta villa, representado por el Procurador D. Emilio Paredes Tamarago y defendido por el Abogado don José Rodriguez de la Flor, contra doña Basilisa de la Campa y Alvarez, viuda, y D. Félix y D. Juan García de la Campa, solteros, propietarios y el segundo además Licenciado en medicina y cirugía, mayores de edad, vecinos que fueron de la parroquia de San Cristóbal, en este municipio y actualmente en ignorado paradero declarado en rebeldía sobre pago de pesetas.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante esta ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que se embarguen y con su producto hacer justos y legítimos pagos al acreedor D. Alejandro Gonzalez Fernandez, de la cantidad principal de dos mil doscientas noventa y dos pesetas cincuenta céntimos que al mis-

mo adeudan los demandados D.^a Basilisa de la Campa Alvarez, D. Félix y D. Juan García de la Campa, de los intereses legales vencidos desde el veintisiete de Enero último hasta la fecha, á razón del cinco por ciento anual, de los que vengán y de las costas causadas y que se causen en el procedimiento hasta la total solvencia de dichas responsabilidades.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á no ser que se expida la notificación en la forma que determina el artículo trescientos setenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidro de Castejón.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de primera instancia de este partido, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha por ante mí, el oficial habilitado de Secretaría judicial en funciones de Secretario, por hallarse el propietario en uso de licencia, doy fé.—Emilio F. Conde.

Y para que sirva de notificación en forma á los ejecutados doña Basilisa de la Campa Alvarez y D. Félix y don Juan García de la Campa, ausentes en ignorado paradero y llegue á conocimiento de los mismos la referida sentencia, libro el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Avilés, á trece de Marzo de mil novecientos trece.—Emilio F. Canal.

R. al núm. 1.005

Juzgado de Gijón

Don Angel Rodriguez Dávila, Oficial de Secretaría judicial en funciones de Secretario judicial del Juzgado de Instrucción de Occidente de Gijón.

Certifico: Que en el expediente de depósito de mujer casada de que se hará mérito, aparece el siguiente

Auto.—Gijón, ocho de Marzo de mil novecientos trece.—Resultando que por auto de veintiocho de Enero último fué decretado el depósito de D.^a Esperanza Elvira Tuya, con el fin de poder entablar demanda de divorcio contra su marido Segismundo Diaz García, cuyo depósito fué constituido el mismo día veintiocho de Enero en la persona de D. Jesús Elvira Acebal, padre de la depositada:

Resultando que por providencia de la misma fecha se acordó y fué llevado á efecto el mismo día, intimar á la solicitante D.^a Esperanza para que si dentro de un mes lo acreditaba haber intentado la demanda de divorcio, quedaría sin efecto el depósito y sería restituida á la casa de su marido:

Resultando que según aparece de la anterior diligencia ha transcurrido con exceso el término fijado sin que por la solicitante se haya acreditado haber intentado la demanda de divorcio:

Considerando que en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.894 de la ley de Enjuiciamiento civil, es procedente levantar el depósito, mandando restituir á la mujer á la casa de su marido.

Su señoría por ante mí Secretario dijo: se levanta el depósito de D.^a Esperanza Elvira Tuya, constituido á su instancia en la persona de D. Jesús Elvira Acebal, con fecha veintiocho de Enero último, y restituyase á la D.^a Esperanza á la casa de su marido Segismundo Diaz García.

Así lo manda y firma el Sr. D. Manuel Pedregal y Lueje, Juez de Instrucción de Occidente de esta villa, doy fé.—Manuel Pedregal.—Ante mí, por delegación, Angel R. Dávila,

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al Segismundo Diaz García, que se encuentra en el servicio de las armas, firmo el presente en Gijón, para su inserción en este periódico oficial de la provincia, á once de Marzo de mil novecientos trece.—Angel R. Dávila.

R. al núm. 967

Juzgado de Oviedo

D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal de la Ciudad de Oviedo.

Hago saber: Que en juicio verbal promovido por el Procurador D. Justo Fernandez Rúa, en nombre de D. José Lopez Pando, industrial y vecino de Las Caldas, en este concejo, contra D. Vicente, D. José Antonio, D. Laureano y D.^a María de los Dolores Fernandez Diaz, como herederos de su madre D.^a María Diaz y Alvarez, vecinos de San Juan de Priorio los primeros y ausentes en ignorado paradero los otros dos, sobre pago de trescientas sesenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos é intereses del seis por ciento desde primero de Enero de mil novecientos once, á que fueron condenados en sentencia de seis de Marzo de dicho año en el concepto de tales herederos de la D.^a María, embargándose las fincas de ésta, llamadas La Topinera, á prado, pasto y rozo, y La Palmera, en el prado de la Llana, á pasto y rozo, ambas en la ería de Caldones, parroquia citada de San Juan de Priorio, que fueron subastadas y rematadas para D. Vicente Fernandez Muñiz y D. Emilio Alvarez Fernandez, en favor de los cuales se otorgaron las oportunas escrituras; como quiera que éstas no puedan inscribirse por la omisión que involuntariamente sufrió el actor no comprendiendo en la reclamación al otro hijo de la deudora D. José Ramón, ausentes, debido á tener otro que fuera demandado con el nombre de José Antonio, á su instancia y teniendo en cuenta que no se alteran los efectos de la sentencia dictada, embargo trabado y venta realizada, he acordado llamar al D. José Ramón Fernandez Diaz para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la Notaría de D. Bonifacio García Cabañas á otorgar escritura en favor de los rematantes y por la participación que en las fincas le pueda corresponder como heredero de la madre D.^a María, con prevención que de no verificarlo se hará por el Juzgado de oficio.

Dado en Oviedo y Marzo quince de mil novecientos trece.—Sancho Arias de Velasco.—Por su mandato, Antonio Nieto.

R. al núm. 1.033

CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Se llama á los individuos que á las tres de la madrugada del nueve de Febrero último agredieron al Guardia de Cansumos Robustiano Gonzalez Suarez, que prestaba servicio en Villanueva, para que dentro del término de seis días comparezcan ante el Juzgado de Cangas de Ouis con el fin de ser oídos en causa por atentado.

984

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

HALLAZGO

La persona que haya perdido un perro de caza Setter, negro, calzado, con manchas canelas en los fondos, encima de los ojos y pecho blanco, puede pasar á recogerle a la calle de Campomanes, número 25, bajo izquierda, donde se halla recogido desde el día 18 del presente mes.

2

ANUNCIOS NO OFICIALES

Monte de Piedad y Caja de Ahorros DE OVIEDO

Habiéndose extraviado la libre núm. 7.314 expedida el 16 de Agosto de 1905 á nombre de D. Tróximo de la Vallina, se anuncia al público para que el que la haya hallado se sirva entregarla en este establecimiento y en el caso de que no aparezca en el plazo de treinta días se expedirá una segunda á favor del interesado.

Oviedo, 25 de Marzo de 1913.—Por el Administrador, José del Riego.

VENTA

Se vende en pública y extrajudicial subasta á voluntad de su dueño, el día 1.º de Abril próximo, á las once de su mañana, en la Notaria de D. Bonifacio García Cabañas, Argüelles, 21 principal, la casa núm. 3, de la calle de Covadonga, de esta ciudad.

SUBASTA VOLUNTARIA

Se celebrará el 27 del actual, á las doce, en la Notaria del Sr. Pedrosa, por acuerdo del Consejo de familia de los menores Luis y Elvira Ana Valdés Villazón, de la participación que á éstos corresponde en la mina de hulla llamada Previsora, con sujeción á las condiciones de que informarán en dicha Notaria.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial